

Río Yaque del Norte II-DR
Determinación Artículo 17.7.4

CAALA/24/001
DISTRIBUCIÓN: General
ORIGINAL: Español

Determinación de acuerdo con el Artículo 17.7.4 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA)

Remitente: Ernesto Inoa en nombre propio y en representación del Grupo Ecológico Mundo Libre -pendiente de incorporación-.

Parte aludida: República Dominicana.

Fecha de recibido: 6 de febrero de 2024.

Fecha de esta determinación: 08 de agosto de 2024.

Comunicación número: **CAALA/24/001 (Río Yaque del Norte II-DR).**

I. INTRODUCCIÓN

El 6 de febrero de 2024, Ernesto Inoa en nombre propio y en representación del Grupo Ecológico Mundo Libre, presentaron una *comunicación* ante esta Secretaría, en la que aseveró que República Dominicana está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental derivado de la presunta contaminación provocada por su continua inacción en la aplicación de la ley ambiental. Esto trae como consecuencia que el Río Yaque se haya deteriorado por la deforestación y el vertido de desechos sólidos y líquidos en toda la cuenca de este.¹

Los Artículos 17.7 y 17.8 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA o “el Tratado”) establecen un proceso que permite a cualquier persona establecida en el territorio de una de las Partes del Tratado, presentar una *comunicación* en la que asevere que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Las comunicaciones deben dirigirse a la Secretaría de Asuntos Ambientales del DR-CAFTA (“la Secretaría”, “la SAA” o “el Secretariado”), quien es el encargado de administrar dicho mecanismo.

¹ Artículo 17.7.1 del CAFTA y Apartado 2.1 Procedimientos de la SAA

El Secretariado examina inicialmente las comunicaciones con base en el Artículo 17.7.2 del DR-CAFTA y los *Procedimientos de Trabajo para las Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental bajo el capítulo 17 del DR-CAFTA* (los “Procedimientos de la SAA”) y si considera que una Comunicación cumple con tales requisitos, entonces determina, conforme al Artículo 17.7.4, si la Comunicación amerita una respuesta de la Parte.

II. RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN

El remitente asevera que República Dominicana ha fallado en la aplicación efectiva de su legislación ambiental derivado de la presunta contaminación provocada por la deforestación y el vertido de desechos sólidos y líquidos en el Río Yaque.

Al respecto, el remitente señala que:

Desde 2010 han observado grandes masas de basura en la cuenca del Río Yaque y este problema ha ido escalando progresivamente al extremo. En virtud de esto, la cuenca está en peligro, así como la vida y salud de personas, animales y plantas.²

Asimismo, añade que:

Las causas de los daños ecológicos incluyen la influencia urbana de Santiago de los Caballeros, con sus actividades industriales y población en rápido crecimiento, especialmente el mal manejo de la basura y el depósito y aguas residuales.³

Específicamente, el remitente asevera que República Dominicana ha incurrido en el presunto incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de su legislación ambiental, y solicita que se solicite respuesta al Gobierno de la República Dominicana sobre las razones del incumplimiento de la legislación ambiental y que se facilite la apertura al diálogo y la participación de la organización Grupo Ecológico Mundo Libre. Asimismo, solicitan que se elabore un expediente de hechos.⁴

² Comunicación original, pág.2

³ Comunicación original, pág.3

⁴ Comunicación original, pág.4

Concretamente, el remitente asevera que República Dominicana ha incurrido en el presunto incumplimiento, entre otras normas, ya sea por acción u omisión, de los artículos 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 107, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 138 de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se alega el incumplimiento de la Ley No. 120-99 que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.⁵

[...] Se ha comunicado a las autoridades competentes de la República Dominicana el asunto objeto de esta *comunicación*, por diversos medios. Sin embargo, no existió respuesta alguna por parte de las autoridades.⁶

III. ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17.7.4

De acuerdo con el Artículo 17.7.4 del Tratado, *"cuando considere que una comunicación cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, el Secretariado determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la Parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el Secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:*

- (a) si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;*
- (b) si la petición, por si sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;*
- (c) si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y*
- (d) si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación. Cuando el Secretariado solicite una respuesta, remitirá a la Parte una copia de*

⁵ Comunicación Revisada, pág. 3

⁶ Comunicación Revisada, pág. 4

la comunicación, así como cualquier otra información de apoyo que la acompañe.”

Después del análisis correspondiente la Secretaría ha concluido que:

a) Si la *comunicación* no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;

El Apartado 9.3 de los Procedimientos de la SAA establecen que *“al considerar si la comunicación alega que se perjudica al remitente, la Secretaría examinará factores como si el supuesto perjuicio:*

- a) Se debe, en su totalidad o parte sustancial, al hecho de que no esté cumpliendo efectivamente la legislación ambiental de la Parte,*
- b) Está relacionado con la protección ambiental o la prevención de un peligro para la vida o salud humana, animal o vegetal”.*

De la lectura de la *comunicación*, el Secretariado advierte que el remitente ha proporcionado un relato circunstanciado de los hechos y ha individualizado las leyes que afirma, la Parte no está cumpliendo.

Concretamente, el remitente asevera que República Dominicana ha incurrido en el presunto incumplimiento, entre otras normas, ya sea por acción u omisión, de los artículos 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 107, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 138 de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se alega el incumplimiento de la Ley No. 120-99 que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

El Secretariado también advierte que el remitente manifestó su preocupación por que se establezca que las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana adopten acciones específicas para el cumplimiento de su legislación ambiental, con el fin de proteger o evitar que se siga ocasionando daño al Río Yaque y sus alrededores.

Por lo anterior expuesto, la Secretaría estima que la *comunicación* no presenta indicios de que sea frívola.

b) Si la petición, por si sola o en combinación con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA

Este proceso podría apoyar y complementar las metas principales del Capítulo 17 del DR-CAFTA y algunas de las prioridades para el desarrollo de las actividades de cooperación ambiental contenidas en el Anexo 17.9.3 del mismo Capítulo, como el desarrollo de capacidades para promover la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales.

c) Si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte

El Apartado 6.6 de los Procedimientos de Trabajo de la SAA dispone que una *comunicación* deberá indicar que el asunto sobre el cumplimiento se ha comunicado por escrito a las autoridades competentes de la Parte y describir la respuesta de la Parte de haberla. Adicionalmente, el remitente deberá presentar, junto con la *comunicación*, copias de su correspondencia con las autoridades competentes sobre la cuestión.

El remitente aportó lo siguiente: fotografías sobre el estado de las cuencas del Río Yaque en las cuales se observa el cúmulo de desechos; un estudio ambiental sobre la carga contaminante de la ciudad de Santiago de los Caballeros al Río Yaque del Norte elaborado por Vladimir A. Rodríguez Nuñez y Francisco Orgaz-Agüera; informe realizado por el Grupo Ecológico Mundo Libre; copia de carta de fecha 24 de agosto de 2022 dirigida al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales y; copia de carta de fecha 2 de junio de 2021 dirigida al Director de Medio Ambiente del Municipio de San José Las Matas.

El remitente, mediante *comunicación* de fecha 6 de febrero de 2024, indicó: [...] Hemos denunciado en múltiples oportunidades la contaminación del Río Yaque por diversos medios, asimismo se tuvieron las siguientes comunicaciones: carta de fecha 24 de agosto de 2022 dirigida al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales y; carta de fecha 2 de junio de 2021 dirigida al Director de Medio Ambiente del Municipio de San José Las Matas. No hubo respuesta a ninguna de las dos. [...]”⁷

⁷ Comunicación Original, Pág. 4

La Secretaría estima que una eventual respuesta de Parte podría presentar información adicional en relación con la información presentada por el remitente y la disponibilidad de recursos a su alcance, en su caso, de conformidad con la legislación interna de la Parte.

d) Si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.

Del análisis correspondiente, el Secretariado considera que el remitente ha proporcionado la información necesaria para el análisis de la *comunicación* al individualizar las normas que estiman incumplidas y proporcionar un relato escrito que constituye el marco de hechos para análisis.

Para la contextualización del caso, el remitente acompaña varios anexos y documentación de soporte detallada en el apartado anterior de esta determinación.

Por lo tanto y para efectos de esta determinación, esta Secretaría encuentra que la *comunicación* como un todo presenta información suficiente que no se basa exclusivamente en información de los medios de *comunicación*.

IV. DETERMINACIÓN

Después del análisis expuesto y atendiendo a las consideraciones de los Artículos 17.7.2 y 17.7.4 del DR-CAFTA, así como lo dispuesto en los Procedimientos de Trabajo de la SAA, la Secretaría **DETERMINA** solicitar respuesta a República Dominicana, acorde a lo establecido en el Artículo 17.7.5 del Tratado y en los Apartados correspondientes de los Procedimientos de Trabajo de la SAA.

La Parte en cuestión podrá presentar una respuesta a las aseveraciones realizadas por el remitente en la *comunicación*, según las condiciones y plazos señalados en el Apartado 11.3 de los Procedimientos de Trabajo de la SAA.

Notifíquese al remitente y al Consejo de Asuntos Ambientales para los efectos previstos en el Capítulo 17 del DR-CAFTA y en los procedimientos de trabajo de la SAA.

Copia de la *comunicación*, así como de la determinación 17.7.2 de esta Secretaría, han sido previamente remitidas a la Parte para los efectos correspondientes.



JORGE MAURICIO GUZMÁN VALDEZ
COORDINADOR GENERAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL DR-CAFTA